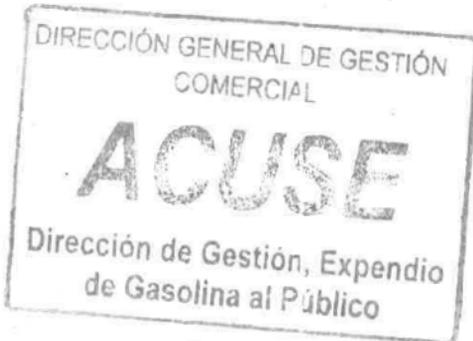


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

Ciudad de México, 27 de junio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ ALBERTO HIPOLITO GUEVARA CERVANTES
"GAS LICUADO DE SABINAS, S.A DE C.V"

Domicilio, teléfono y
correo electrónico del
representante legal,
artículo 113 fracción I
de la LFTAIP y artículo
116 primer párrafo de
la LGTAIP.

Nombre y firma
de la persona
que recibe el
documento,
artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y artículo
116 primer
párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DCA0034/05/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 03 de mayo de 2017, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. José Alberto Hipólito Guevara Cervantes** quien se ostenta como Representante Legal de la empresa **Gas Licuado de Sabinas, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental del proyecto denominado "**Estación de Gas LP para Carburación**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en Avenida Raúl Salinas Lozano s/n y Avenida de los Girasoles, Colonia Los Girasoles, Escobedo, Nuevo León, Código Postal 66056, y una vez evaluada la información y documentación presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO

- Que el **REGULADO** se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con los artículos 1º y 3º fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/8864/2017

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que mediante escrito sin número de fecha 31 de marzo de 2017, el **REGULADO** ingresó una solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el **PROYECTO**, ubicado Avenida Raúl Salinas Lozano s/n y Avenida de los Girasoles, Colonia Los Girasoles, Escobedo, Nuevo León.
- IV. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6259/2016 de fecha 10 de mayo de 2017, notificado el 01 de junio de 2017, se previno al **REGULADO** a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles presentara:
 - A) Original o copia certificada, para su cotejo, de la resolución en materia de impacto ambiental.
 - B) Original o copia certificada, para su cotejo, del instrumento público del acta constitutiva de la empresa.
 - C) Original o copia certificada, para su cotejo, del instrumento público con el que acredite su personalidad jurídica.
- V. Que el 08 de junio de 2017, el **REGULADO** ingresó escrito de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual presentó copia certificada para cotejo de:
 - A) Escritura pública número cuatrocientos diecinueve, de fecha 25 de octubre de 1988, pasada ante la fe del Licenciado José Emilio Guízar Figueroa, Notario Público número 81 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, que contiene la constitución legal de la empresa "**Gas Licuado de Sabinas, S.A. de C.V.**".
 - B) Escritura pública número dos mil setenta y siete, de fecha 06 de diciembre de 2013, pasada ante la fe del Licenciado José Eliseo Sepúlveda Infante, Notario Público número ciento cuarenta y dos del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas, Poder General para actos de administración y Poder especial para formular denuncias y querrelas penales otorgado por la empresa **Gas Licuado de Sabinas, S.A. de C.V.**, a José Alberto Hipólito Guevara

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

Cervantes.

- VI. Que en el escrito de fecha 07 de junio de 2017, el **REGULADO** en cumplimiento al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6259/2016 de fecha 10 de mayo de 2017, manifestó lo siguiente:

"... 1. Original o copia certificada, para su cotejo, de la resolución en materia de impacto ambiental. La referida estación de gas LP para carburación inicio operaciones el 12 de noviembre de 2004, de acuerdo con el oficio de inicio de operaciones 513-DOS-V-5284/04 de SENER; el 4 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el artículo 4 del acuerdo que establece como actividad altamente riesgosa la comercialización de gas LP a partir de 50,000 kg, en el caso de la estación de gas LP para carburación que nos ocupa no llegó a esos niveles de almacenamiento, según el título otorgado por SENER su capacidad instalada es de 24,990 litros equivalente a 13494kg.

ARTÍCULO 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas son la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejen cantidades iguales o superior a cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte: a partir de 50,000 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

GAS L.P. COMERCIAL (1)

Por lo aquí expuesto, no se requería de ningún análisis de impacto ambiental o de riesgo, por tanto, no se cuenta con la resolución en materia de impacto ambiental. En veinticinco años la norma de estaciones de gas LP para la carburación incorpora mayores de requerimientos de seguridad para el mismo producto, en nuestro caso específico además estamos reduciendo su capacidad instalada en un 59%..."

- VII. Que de lo manifestado por el **REGULADO**, se desprende que pretende llevar a cabo una modificación su **PROYECTO**, razón por la cual solicita la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el **PROYECTO**.
- VIII. Que el supuesto de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental se encuentra previsto en el artículo 6º penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 6o.- ...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

- IX. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente..
- X. Que la fracción II del mencionado artículo 28, precisa que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las **obras o actividades relacionadas con la industria del petróleo, requerirán previamente la autorización** en materia de impacto ambiental de la Secretaría.
- XI. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental*, mediante el cual se reformó el artículo 5°, inciso D), de dicho Reglamento, incluyendo en las actividades que se consideran parte del Sector Hidrocarburos, las de expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que **a partir del 2 de marzo de 2015, las estaciones de carburación que realizan esa actividad, se encuentran obligadas a contar con una autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Agencia, o bien, por las autoridades que en su momento resultaban competentes, de conformidad con el Transitorio Noveno de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**
- XII. Que en ese sentido, es preciso señalar que al momento en que la estación **"Estación de Gas LP para Carburación"** inició operaciones, ya existía una normativa legal en materia

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

ambiental, motivo por el cual, el **REGULADO** se encontraba obligado a contar con una autorización en materia de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y de la legislación estatal en la materia. Aunado a lo anterior, cabe señalar que la manifestación de impacto ambiental es un estudio que tiene por objeto la evaluación, mitigación y declaración de las afectaciones que puede producir un proyecto en el medio ambiente, independientemente de que las actividades sean o no actividades altamente riesgosas.

- XIII. Que de conformidad con el artículo 6° penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGCC** únicamente está facultada para exentar de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, aquellas **ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación** y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de dicho artículo, en este sentido lo consagrado en el artículo 5°, inciso D), fracción VIII del **REIA**, es una obligación que tiene el **REGULADO** de contar con una autorización en materia de impacto ambiental desde que inició operaciones, de ahí que no se pueda exentar una modificación que no se encuentra amparada bajo ninguna autorización, por lo que esta **DGGC** determina que su solicitud de modificación no reúne los requisitos legales previstos para la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones XI inciso e), 4, 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 inciso D) fracción VIII y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

RESUELVE

PRIMERO.- No exentar de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental al proyecto consistente en la estación "**Estación de Gas LP para Carburación**" de conformidad con lo expuesto en los **Considerandos III al XIII**.

SEGUNDO. Se le hace de su conocimiento al **REGULADO** que deberá presentar un informe preventivo respecto de la operación y mantenimiento del Proyecto, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana y se ajuste a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; atendiendo lo establecido en el Acuerdo por el que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, hace del conocimiento los contenidos normativos, normas oficiales mexicanas y otras disposiciones que regulan las emisiones, descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras y actividades de las estaciones de gas licuado de petróleo para carburación, a efecto de que sea procedente la presentación de un informe preventivo en materia de evaluación del impacto ambiental.

Por otro lado, en caso de que no se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, o la estación de servicio esté localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante esta **DGGC** la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 12 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- El presente oficio no exime al **REGULADO** de ser acreedor de las sanciones previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, en correlación con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento se emitan por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución es emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA** y su **REIA**, y podrá ser impugnada, mediante el recurso de

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/8864/2017

revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar al **C. José Alberto Hipólito Guevara Cervantes**, Represente Legal de la empresa **Gas Licuado de Sabinas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Mtro. Ulises Cardona Torres.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.

Bitácora: 09/DCA0034/05/17